

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE MENORES
CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO
POPAYÁN-CAUCA**

Radicación: 19-001-31-85-001-2022-00037-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 104

Popayán, junio seis (06) de dos mil veintidós (2022)

En atención a lo previsto en los artículos 86 de la Constitución Política de Colombia y 37 del Decreto 2591 de 1991, verificado el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2.2.3.1.2.1 del Decreto 1069 de 2015 (modificado por el Decreto 1983 de 2017 y el Decreto 333 de 2021), se procederá por este Despacho a admitir la **ACCION DE TUTELA** instaurada por la señora **LEIDY LISSETH GOMEZ CHAPID**, contra la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL- CNSC** y la **CARRERA ADMINISTRATIVA DEL EJÉRCITO NACIONAL**, por la posible vulneración de derechos fundamentales, de acuerdo con los hechos que expone en la demanda de tutela.

Así mismo este Despacho en aras de garantizar el debido proceso como consecuencia de decisiones posteriores que se puedan tomar durante el trámite de esta acción, ordenará vincular a la **DIRECCIÓN DEL EJERCITO NACIONAL**, al **COMANDO DE LA VIGESIMA NOVENA BRIGADA**, al **BATALLON DE INFANTERIA No. 56 "CR FRANCISCO JAVIER GONZALEZ"**, a la **DIRECCIÓN DE PERSONAL DEL EJERCITO NACIONAL**, al **CEFAM DE LA BRIGADA 29**, a la **TERCERA DIVISIÓN DEL EJERCITO NACIONAL EN EL DEPARTAMENTO DEL CAUCA** y a las **PERSONAS QUE SE ENCUENTRAN EN LA LISTA DE ELEGIBLES PARA PROVEER LA VACANTE DEFINITIVA DEL EMPLEO DENOMINADO AUXILIAR PARA APOYO DE SEGURIDAD Y DEFENSA CODIGO 6-1, GRADO 8, IDENTIFICADO CON CODIGO OPEC No. 106151 DEL PROCESO DE SELECCIÓN No. 637 DE 2018 DEL EJERCITO NACIONAL**.

De igual forma, se ordenará vincular al **PROCURADOR 22 JUDICIAL II DE FAMILIA DE POPAYÁN**, en atención a que en los hechos de la acción de tutela se evidencia que se encuentran involucrados menores de edad.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Penal de Menores con Funciones de Conocimiento, en uso de sus facultades constitucionales y legales,

R E S U E L V E:

PRIMERO: ADMITIR la **ACCIÓN DE TUTELA** instaurada por la señora **LEIDY LISSETH GOMEZ CHAPID**, identificada con la cédula de ciudadanía

██████████ contra la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL-CNSC** y la **CARRERA ADMINISTRATIVA DEL EJÉRCITO NACIONAL**, por la posible vulneración de derechos fundamentales, de acuerdo con los hechos que se exponen en la demanda de tutela.

SEGUNDO: VINCULAR en garantía del debido proceso al trámite de la presente acción para que tengan conocimiento de la misma y ejerzan su derecho de defensa y contradicción a la **DIRECCIÓN DEL EJERCITO NACIONAL**, al **COMANDO DE LA VIGESIMA NOVENA BRIGADA**, al **BATALLON DE INFANTERIA No. 56 "CR FRANCISCO JAVIER GONZALEZ"**, a la **DIRECCIÓN DE PERSONAL**, al **CEFAM DE LA BRIGADA 29**, a la **TERCERA DIVISIÓN DEL EJERCITO NACIONAL EN EL DEPARTAMENTO DEL CAUCA** y a las **PERSONAS QUE SE ENCUENTRAN EN LA LISTA DE ELEGIBLES PARA PROVEER LA VACANTE DEFINITIVA DEL EMPLEO DENOMINADO AUXILIAR PARA APOYO DE SEGURIDAD Y DEFENSA CODIGO 6-1, GRADO 8, IDENTIFICADO CON CODIGO OPEC No. 106151 DEL PROCESO DE SELECCIÓN No. 637 DE 2018 DEL EJERCITO NACIONAL.**

TERCERO: VINCULAR al **PROCURADOR 22 JUDICIAL II DE FAMILIA DE POPAYÁN**, en atención a que en los hechos de la acción de tutela se evidencia que se encuentran involucrados menores de edad.

CUARTO: NOTIFICAR a las partes por el medio más eficaz y **CORRER TRASLADO** de la presente **ACCIÓN DE TUTELA** a las entidades accionadas y vinculadas, por intermedio de sus representantes legales y/o quién haga sus veces, así como a las personas vinculadas, por el término de **DOS (2) DÍAS**, con el fin de que ejerzan su derecho de defensa y contradicción. **PREVÉNGASELES**, además, que el informe que rindan se considerará bajo juramento y la omisión injustificada en su envío dará lugar a las imposiciones de las sanciones previstas en el Artículo 52 del Decreto 2591 de 1991. Así mismo, hágaseles saber que, de no responder la tutela en el término indicado, se presumirán ciertos los hechos de la demanda y se decidirá de plano, de acuerdo con el artículo 20 del mismo Decreto. Con la notificación remítase a las partes accionadas y vinculadas copia del presente auto.

QUINTO: ORDENAR a la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC**, que de manera inmediata publique en su página web, la presente providencia, junto con el escrito de tutela y sus anexos, certificando a este Despacho el cumplimiento de dicha publicación, con el fin de notificar a las **PERSONAS QUE SE ENCUENTRAN EN LA LISTA DE ELEGIBLES PARA PROVEER LA VACANTE DEFINITIVA DEL EMPLEO DENOMINADO AUXILIAR PARA APOYO DE SEGURIDAD Y DEFENSA CODIGO 6-1, GRADO 8, IDENTIFICADO CON CODIGO OPEC No. 106151 DEL PROCESO DE SELECCIÓN No. 637 DE 2018 DEL EJERCITO NACIONAL.**

SEXTO: TÉNGASE como prueba los documentos aportados por la accionante y déseles oportunamente el valor probatorio correspondiente. Decrétese las que fueren pertinentes y conducentes para resolver acerca de la posible vulneración de los derechos reclamados. En tal sentido, se oficiará de la siguiente manera:

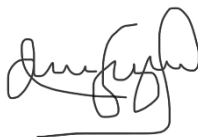
1. A la **CEFAM** para que, con la respuesta a la tutela, allegue el concepto emitido frente a la calidad de madre cabeza de familia de la señora **LEIDY LISSETH GOMEZ CHAPID**.

SEPTIMO: Désele al presente asunto, el trámite preferencial y sumario que consagra el artículo 86 de la Constitución Política y en el artículo 15 del Decreto 2591 de 1991.

OCTAVO: REMÍTASE el expediente al CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES PARA ADOLESCENTES de esta ciudad, para el cumplimiento del presente Auto: GRUPO DE COMUNICACIONES quienes deberán rendir informe de su cumplimiento a la Secretaría del Despacho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZA,



CARMEN JIMENA GUZMÁN LÓPEZ